

Los derechos sexuales y reproductivos. Una mirada desde el Programa Nacional de la Mujer

Dulce María Sauri-Riancho*

Resumen

Los derechos reproductivos fueron reconocidos como derechos humanos en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968. En Viena, en 1993, se puso énfasis en los derechos de niñas y mujeres. A partir de ello, en diferentes conferencias internacionales relacionadas con la mujer y los derechos humanos y en sus programas de acción no solo se reconocen los derechos sexuales y reproductivos de todos y especialmente los de la mujer, sino que se establecen estrategias que apuntan hacia la equidad de género. Este trabajo expone los avances y retos que se han logrado en México, tomando en cuenta los acuerdos internacionales y su implementación a través del Programa Nacional de la Mujer.

Palabras clave: *Derechos sexuales, derechos reproductivos, programa de la mujer.*

Ha transcurrido casi medio siglo desde el primer gran logro en el ámbito internacional relativo a la reivindicación y reconocimiento de los derechos humanos. Se trata de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en la que se considera a hombres y mujeres iguales en dignidad.

Por su parte, los derechos reproductivos fueron reconocidos por primera vez como derechos humanos en la *Conferencia Internacional de Derechos*

Summary

Reproductive rights were recognized as human rights at the International Conference on Human Rights in Teheran in 1968. In Vienna in 1993, emphasis was placed on the right of girls and women. From this point, in the different international conferences have related to women and human rights and associated programs of action, not only are the sexual and reproductive rights of all and especially those of the woman recognized, but also there were established strategies that focus on the equality of gender. The present work manifests the advances and challenges that exist in Mexico, taking into account the international agreements and their implementation through the National Program of the Woman.

Key words: *Sexual rights, reproductive rights, women's program.*

Humanos celebrada en Teherán, en 1968. El enunciado formal acerca del derecho a decidir sobre la procreación, se acompañó en aquel entonces, por la exhortación de que éste se ejerciera libre y responsablemente.¹

No obstante estos avances, en la *Conferencia Mundial de Derechos Humanos*, celebrada en Viena en 1993, se hizo necesario enfatizar que los derechos de las mujeres y las niñas constituyen derechos humanos inalienables. En particular, la Declaración y el Programa de Acción de Viena enfatizan

* Coordinadora General del Programa Nacional de la Mujer. Julio 1996 - Marzo 1999.

que el disfrute pleno e igualitario de las mujeres de sus derechos humanos constituye una prioridad de la comunidad internacional y señalan que:

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional”.²

Este postulado se refrendó más adelante, tanto en la Conferencia Internacional sobre la *Población y el Desarrollo* (El Cairo, 1994), como en la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer* (Pekín, 1995). El aporte de estas conferencias no consiste únicamente en el reconocimiento de nuevos derechos, como los sexuales y reproductivos, sino principalmente en enriquecer la estrategia para la implementación de acciones afirmativas en lo que concierne a la marcha hacia la equidad de género.

En el *Programa de Acción* de El Cairo y en la *Plataforma de Acción* de Pekín se reconocieron los derechos reproductivos como derechos humanos. El término “derechos sexuales”,³ por su parte, no aparece en ninguno de estos instrumentos internacionales. No obstante, su definición y contenido sí se incluyen.

La primera de estas dos conferencias integra las políticas poblacionales en las políticas de desarrollo diseñadas para erradicar la pobreza, lograr la equidad de género, respetar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y proteger el medio ambiente. Asimismo, aplica explícitamente los principios básicos de derechos humanos a las políticas y programas de población; rechaza la coerción, la violencia y la discriminación contra las mujeres, y establece las acciones requeridas para asegurar la potenciación de la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural, sin restringirse exclusivamente al mejoramiento de su condición.⁴

Quizá uno de los avances más importantes de la Conferencia de El Cairo fue el reconocimiento de los servicios que deben prestarse para permitir a las mujeres tener embarazos y partos seguros, brindar a las parejas la posibilidad de tener hijos sanos, disfrutar de una vida sexual satisfactoria y libre de riesgos, prevenir la incidencia de las enfer-

medades de transmisión sexual y el VIH/SIDA, y recibir información, educación y servicios de planificación de la familia.⁵

En la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, los principios contenidos en los documentos de Viena y El Cairo, fueron desarrollados con mayor precisión. Además, por tratarse de una conferencia para la acción, la Plataforma de Pekín plantea en forma detallada las medidas a adoptar por los distintos sectores de los países.

En la Conferencia de Pekín se ratificó que los derechos humanos de las mujeres incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, como su salud sexual y reproductiva, y a decidir libremente respecto de esas cuestiones. Por ello, se planteó que la promoción del ejercicio responsable de esos derechos debe ser la base primordial de las políticas y los programas estatales y comunitarios en las esferas de salud y de salud reproductiva. En este marco, la Plataforma de Acción enfatiza la necesidad de garantizar el acceso universal de las mujeres a los servicios de atención de la salud, incluida la reproductiva.

Entre las muchas cuestiones debatidas en Pekín, algunas de ellas suscitaron gran polémica y concentraron la atención de los medios de comunicación. Particularmente sensibles fueron los términos “salud reproductiva”, “salud sexual”, “derechos reproductivos” y “derechos sexuales”; asimismo, fueron ampliamente debatidos el aborto como problema prioritario de salud pública, y la información, la asesoría y los servicios en materia de salud reproductiva para los adolescentes, con garantías de privacidad y confidencialidad, así como los derechos, deberes y responsabilidades de los padres o tutores legales para proveer dirección y guía apropiada a los adolescentes en esta materia.⁵

La instrumentación de las acciones de la Plataforma de Pekín parte del reconocimiento de que el disfrute de los derechos humanos de las mujeres está relacionado con el compromiso conjunto de los gobiernos, los organismos internacionales y la sociedad civil. Estas instancias no constituyen alternativas separadas ni excluyentes; por el contrario, es indispensable que las acciones de cada uno de estos sectores se complementen y articulen.

Al reconocer los derechos reproductivos como derechos humanos, los instrumentos de estas dos

conferencias destacan la responsabilidad de los gobiernos de tomar medidas inmediatas y progresivas para hacerlos cumplir; medidas que son esenciales para cumplir con el mandato de Viena de interpretar los derechos humanos a través de la perspectiva de género. La obligación contraída por los estados miembros no es sólo de proporcionar la infraestructura necesaria para mejorar el estado de salud de las mujeres, sino poner en vigor todas las leyes existentes que protejan los derechos de las mujeres y abstenerse de aprobar cualquier ley que viole esos derechos.

Sin embargo, en la Conferencia de Pekín se reconoció que "... el pleno disfrute de la igualdad de derechos por la mujer se ve obstaculizado por las discrepancias existentes entre las leyes de algunos países y el derecho internacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos".³

Por otra parte, sólo hasta fechas recientes se ha reconocido la importancia de incorporar los derechos humanos en los principios de la ética médica. A este respecto, tanto la Conferencia de El Cairo como la de Pekín enfatizan la importancia de que los profesionales de la salud se guíen por estos principios cuando proporcionan información y servicios de salud sexual y salud reproductiva. En este sentido, la primera insta a los gobiernos a:

"...garantizar la conformidad con los derechos humanos y la observancia de las normas éticas y profesionales en la prestación de los servicios de planificación de la familia y otros servicios conexos de salud reproductiva, con el fin de asegurar el consentimiento responsable, voluntario e informado y también con respecto a la prestación de los servicios..."⁴

Por su parte, la Plataforma de Acción de Pekín exhorta a los gobiernos a:

"Asegurarse de que todos los servicios y trabajadores relacionados con la atención de salud respeten los derechos humanos y se guíen por normas éticas, profesionales y no sexistas a la hora de prestar servicios a la mujer, para lo cual se debe contar con el consentimiento responsable, voluntario y bien fundado de ésta. Alentar la preparación, aplicación y divulgación de códigos de ética orien-

tados por los códigos internacionales de ética médica al igual que por los principios éticos que rigen a otros profesionales de la salud".³

En la promoción de los derechos humanos y para lograr la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, México también ha firmado y ratificado diversas convenciones y convenios. Tal es el caso de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres (CEDM)* —adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y refrendada por México en julio de 1980. La misma constituye el principal tratado sobre derechos humanos que se está aplicando activamente en México para proteger y promover los derechos humanos de las mujeres.

La *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*, conocida como "Convención de Belem do Pará", fue aprobada por la 24 Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en junio de 1994 y, dos años después, el 26 de noviembre de 1996, la misma fue aprobada por México. Esta Convención no sólo reconoce que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, sino que la define tanto en el ámbito público como en el privado.

El tema de la sexualidad es muy complejo y es muy poco lo que hasta hoy comparten sobre éste las mujeres de diferentes culturas, religiones y sociedades. La vivencia de la sexualidad varía según la sociedad en la que vive la mujer. Las ideas sobre sexualidad femenina también presentan diferentes modalidades según las normas, los valores y la religión de cada sociedad o grupo social. La relación entre reproducción y sexualidad es obvia y problemática a la vez, por lo que su incorporación en el ámbito de los derechos reproductivos representa un verdadero desafío. La sexualidad, lejos de ser un elemento secundario, ha demostrado ser una pieza clave para la construcción de la identidad, los papeles y los espacios que ocupa la mujer en las diversas instituciones sociales. La construcción de la identidad de la mujer juega un papel importante en su potenciación y contribuye a transformar sus costumbres personales y sociales. Esto implica que el crecimiento social y el crecimiento personal no son independientes, sino más bien procesos interrelacionados.

Particularmente útil para comprender la naturaleza de los derechos sexuales y reproductivos que han sido reconocidos como derechos humanos por la comunidad de naciones, resulta la siguiente compilación que, a partir de los diversos instrumentos internacionales, ofrece la *International Planned Parenthood Federation (IPPF)*:⁶

- *Derecho a la vida.* La vida de ningún individuo debe ponerse en riesgo o peligro debido a embarazo, género o falta de acceso a servicios para el cuidado de la salud reproductiva o a información, consejería y servicios.
- *Derecho a la libertad y a la seguridad de la persona.* Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad de su persona y a disfrutar y controlar libremente su vida sexual y reproductiva, y a no ser sometido a ninguna intervención médica sin antes haber dado su consentimiento cabal, libre e informado. Las mujeres tienen el derecho a no sufrir ningún tipo de mutilación genital, hostigamiento sexual, temores impuestos externamente, vergüenza, culpa y creencias que obstaculicen sus relaciones sexuales, ni el embarazo, esterilización y aborto forzados.
- *Derecho a la igualdad y a no sufrir forma alguna de discriminación.* Todos los seres humanos nacen libres y con igualdad de dignidad y derechos y tienen el derecho a no sufrir discriminación alguna por motivos legales, de regulación, costumbres y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos. Ninguna persona debe sufrir discriminación por su vida sexual y reproductiva o en el acceso a servicios y/o cuidados para la salud, y todas las personas tienen derecho a un acceso igualitario a la educación e información que aseguren su salud y su bienestar, durante toda la duración de su vida. Todas las personas tienen derecho a protegerse de cualquier forma de violencia debida a su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otro tipo de estatus.
- *Derecho a la privacidad.* Toda persona tiene derecho de no sufrir interferencia arbitraria alguna respecto de su privacidad, y todos los servicios de cuidados para la salud sexual y reproductiva, incluyendo información y consejería, que deben proporcionarse a los pacientes con privacidad, asegurándose que la información personal que se proporcione será confidencial.
- *Derecho a la libertad de pensamiento.* Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, especialmente en su acceso a la educación e información relacionadas con su vida sexual y reproductiva.
- *Derecho a la educación e información.* Toda persona tiene el derecho de recibir educación, información y consejería sobre salud sexual y reproductiva con perspectiva de género, libre de estereotipos y a que le sea proporcionada o presentada de manera objetiva.
- *Derecho de elegir si se desea contraer matrimonio y fundar y planear una familia.* Toda persona mayor de edad tiene derecho de contraer matrimonio y fundar una familia sin limitante alguna debido a su raza, nacionalidad o religión, incluyendo el derecho de recibir protección contra cualquier requerimiento para contraer matrimonio sin su consentimiento cabal, libre e informado.
- *Derecho de decidir si se quiere tener hijos y cuándo.* Toda persona tiene derecho de decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y de tener acceso a la información, educación y medios que le permitan ejercer este derecho.
- *Derecho a protección y cuidados para la salud.* Toda persona tiene derecho de disfrutar el nivel más alto posible de salud física y mental; a la protección de la salud, seguridad en las condiciones laborales, y el derecho a recibir orientación sobre embarazo e infertilidad, que le permita tomar sus propias decisiones, basadas en la información que reciba de manera imparcial, y el derecho de recibir servicios adecuados con relación al embarazo, cuidados para la salud durante el parto y el post-parto, así como a recibir nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.
- *Derecho a los beneficios del progreso científico.* Toda persona tiene derecho a disfrutar los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, incluyendo la tecnología para el cuidado de la salud reproductiva que sea segura y aceptable y tengan relación con la infertilidad, la

anticoncepción y el aborto, y a la información sobre cualquier efecto dañino de dichas tecnologías.

- *Derecho a la libertad de reunión y de participación política.* Toda persona tiene derecho de hacer campañas en pro de los derechos sexuales y reproductivos y de formar asociaciones destinadas a promover la salud y el bienestar sexual y reproductivo.
- *Derecho a no sufrir tortura y malos tratos.* Toda persona tiene derecho a ser protegida de la tortura, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y de tratamientos médicos o científicos sin antes haber otorgado su consentimiento libre e informado. Todos los niños tienen el derecho a ser protegidos de la explotación, en especial de la explotación sexual, la prostitución infantil y de cualquier forma de abuso, ataque u hostigamiento sexual, incluyendo el uso de la coerción para obligarlos a involucrarse en cualquier tipo de actividad sexual ilícita.

En México, el "*Programa Nacional de la Mujer. Alianza para la Igualdad*", recoge las contribuciones realizadas en el seno de los grupos temáticos que participaron en los trabajos del Comité Nacional Coordinador para la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, los cuales convergieron en la elaboración de un informe detallado sobre la situación de la mujer en nuestro país, así como de un conjunto de diagnósticos temáticos que sirvieron de base para la participación de México en dicha conferencia.

La Constitución Política de nuestro país, en su artículo cuarto, establece la plena igualdad jurídica del hombre y la mujer.⁷ En ese sentido, diversos programas y acciones gubernamentales han sido puestos en práctica para coadyuvar al mejoramiento de la condición de las mujeres mexicanas.

Es ya largo el camino recorrido por México en la lucha por la promoción, protección y defensa de los derechos de la mujer y por la igualdad jurídica y de oportunidades entre varones y mujeres. No obstante, persisten creencias arraigadas, así como estructuras y arreglos institucionales que reproducen las prácticas de exclusión y discriminación de género. Por ello, se hace evidente la necesidad de poner en marcha mecanismos efectivos para que el principio de igualdad que establece nuestra Constitución Política sea una realidad tangible. Además de la promulgación de medidas legislativas y la

puesta en marcha de acciones en materia de educación, salud y desarrollo económico y social, resulta indispensable contar con el apoyo firme y decidido de la sociedad. La mujer misma debe defender sus derechos, pero es necesario que existan los medios para que los conozca, sepa su significado y los ejerza plenamente. Sólo de esta manera será posible alcanzar la verdadera igualdad entre hombres y mujeres y el desarrollo pleno de todos los miembros de la sociedad.

Entre las acciones prioritarias del *Programa Nacional de la Mujer* relativas a los derechos humanos, sexuales y reproductivos de la mujer y la niña destacan las siguientes:

- Asegurar a las mujeres el pleno disfrute de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, lo que implica impulsar acciones para defenderlos y protegerlos y combatir las prácticas de violación de los mismos.
- Asegurar a las mujeres la correcta aplicación del principio de no-discriminación en la impartición de justicia.
- Erradicar las prácticas de violencia física o psicológica contra la mujer que acude ante los órganos encargados de impartir justicia, así como castigar a quienes cometan esos delitos.
- Asegurar a las mujeres la correcta aplicación del principio de no-discriminación en la impartición de justicia.
- Reforzar la educación y la capacitación en materia de derechos humanos que se brinda a los servidores públicos, cuerpos policiacos, personal médico y paramédico, trabajadores sociales y maestros de todos los niveles educativos para contribuir a la protección y defensa de los derechos de la mujer.

En el ámbito del combate a la violencia contra la mujer, el Programa señala las siguientes acciones prioritarias:

- Empezar iniciativas encaminadas a la revisión y, en su caso, actualización de códigos, leyes y reglamentos para prevenir y castigar con mayor rigor los delitos de violencia contra las mujeres en sus diferentes formas. Propiciar la revisión de códigos penales para contar con una tipificación más estricta y clara de los delitos sexuales.

- Fortalecer el desarrollo de instancias pertinentes para que las mujeres puedan denunciar los actos de violencia cometidos en su contra, en condiciones de seguridad, confidencialidad y sin temor a represalias y castigos.
- Incorporar la perspectiva de género en los programas dirigidos a prevenir, castigar o erradicar la violencia contra la mujer, propiciando la comprensión de sus causas y manifestaciones entre los responsables de los mismos.
- Revisar y actualizar el marco legal para sancionar con mayor rigor al personal de las instituciones gubernamentales que cometa actos de violencia contra la mujer en el desempeño de sus funciones, así como capacitar al personal policial, judicial, médico y social, con el fin de prevenir los abusos de poder y los actos de violencia contra ella.

En el ámbito de la salud destacan las siguientes acciones:⁸

- Asegurar el acceso de la población femenina a un Paquete Básico de Servicios de Salud, con especial énfasis en la provisión de servicios integrales y de calidad en materia de medicina preventiva, nutrición y salud reproductiva, acompañados de acciones de comunicación educativa y social.
- Impulsar la inclusión de la perspectiva de género en las actividades de planeación, normatividad, seguimiento, evaluación, educación y comunicación, así como en la prestación de los servicios de salud, con el objeto de atender de manera integral la salud de las mujeres en las diferentes etapas de su ciclo de vida.
- Reforzar de manera permanente la competencia técnica de los prestadores de servicios de salud, incluida la capacitación con una perspectiva de género y en comunicación interpersonal para garantizar una atención digna y respetuosa a las y los usuarios de los servicios de salud.
- Proteger el derecho de las parejas a decidir el número y espaciamiento de los hijos en un marco de respeto a la dignidad de las personas, así como la estricta aplicación de la Norma Oficial Mexicana de los Servicios de Planificación Familiar.
- Mejorar la calidad de los servicios de planificación familiar y salud reproductiva, adecuando su estructura y organización a las demandas y prioridades de las mujeres.
- Asegurar la disponibilidad de una amplia gama de métodos anticonceptivos en los servicios de planificación familiar y salud reproductiva, incluida la orientación sobre métodos naturales o de abstinencia periódica, así como información completa, comprensible y veraz sobre sus posibles efectos colaterales.
- Fortalecer las actividades orientadas a lograr una participación igualitaria de la pareja en las decisiones relativas a la planificación familiar, promoviendo que los hombres asuman su responsabilidad en las decisiones y prácticas relativas al comportamiento sexual y reproductivo.
- Establecer, en el contexto amplio de la salud reproductiva, la normatividad para garantizar la prestación de servicios a las parejas en riesgo preconcepcional, el tratamiento de las parejas infértiles y la atención del climaterio y la condición postmenopáusica, poniendo especial énfasis en la atención primaria.
- Reforzar los programas de educación, prevención y atención de las enfermedades de transmisión sexual, y en particular del VIH-SIDA, ampliando el acceso a los servicios de detección y tratamiento oportuno, así como a la información y consejería, que promuevan la adopción de prácticas preventivas que disminuyan el riesgo de contagio.
- Proteger el derecho de los adolescentes y jóvenes a disponer de información, educación sexual y servicios de salud reproductiva, así como proveerlos con una visión integral que favorezca, en el plano de la sexualidad, actitudes y prácticas responsables.
- Promover la capacitación de los profesores y maestros para impartir una educación sexual integral con el propósito de fomentar actitudes y prácticas responsables en el ejercicio de la sexualidad, el comportamiento reproductivo, así como en la prevención de embarazos no deseados, uniones precoces e incidencia de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH-SIDA.
- Propiciar la participación de organismos de la sociedad civil en la formulación, seguimiento y evaluación de los servicios de salud, incluidos

- los de planificación familiar y salud reproductiva.
- Apoyar y poner en marcha investigaciones que permitan profundizar en el conocimiento de la variedad de problemáticas de salud que enfrentan las mujeres y utilizar sus resultados para enriquecer la formulación y ejecución de programas en la materia.

En el ámbito de la familia el *Programa Nacional de la Mujer* resalta la acción relativa a impulsar programas de orientación familiar que faciliten la práctica de relaciones conyugales sanas y constructivas, que brinden información y consejería en materia de comunicación en pareja, que favorezcan una distribución más equitativa de las responsabilidades domésticas entre el hombre y la mujer, y que propicien una sana gestión y prevención de los conflictos y tensiones familiares.

Finalmente, deseo destacar la importancia de tomar en cuenta que las mujeres enfrentan necesidades cambiantes a lo largo de su ciclo de vida, de manera que las problemáticas comunes a su condición femenina tienen expresiones específicas entre las mujeres de distintas edades. Por tanto, es indispensable atender y responder a las demandas y necesidades correspondientes a cada etapa de su vida.

Confío en que esta exposición sobre los instrumentos internacionales, que han sido adoptados y ratificados por nuestro país para promover la defensa de los derechos humanos de las mujeres, en especial de los sexuales y reproductivos, así como

de las acciones que en materia de éstos impulsa el *Programa Nacional de la Mujer*, contribuyan a la consecución de los objetivos de este simposio y a enriquecer las tareas que nos han sido encomendadas para la atención y cumplimiento de los derechos de las y los mexicanos.

Referencias

1. **Figuroa Perea JG, Aguilar BM.** El espacio de los derechos en el campo de la reproducción. Salud Reproductiva y Sociedad. Publicaciones de El Colegio de México 1994:3.
2. Naciones Unidas. Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena, Junio de 1993. Nueva York:1995.
3. Naciones Unidas. Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Declaración y Plataforma de acción. Pekín, Septiembre:1995.
4. Naciones Unidas. Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, Egipto, Septiembre 5-13:1994.
5. **Tuirán Rodolfo.** La salud de las mujeres: controversia y construcción del consenso en la Conferencia de Beijing. Rev Mex Pol Ext 1995;48:105-122.
6. Commonwealth Medical Association/ Advocacy for Womens Health. International Roundtable on Woman's Right to Health, including Sexual and Reproductive Health, Toronto, Canadá, Septiembre 1996.p.26-29.
7. Secretaría de Gobernación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Segunda Edición, México, D. F., Diciembre 1996.
8. Poder Ejecutivo Federal. Alianza para la Igualdad. Programa Nacional de la Mujer 1995-2000. México, D. F., Marzo 1996.